

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY:**

**REFORMA AL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY № 8765 DEL  
19 DE AGOSTO DE 2009, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURIDICA  
PARA LAS FUENTES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ELECTORAL**

**Diputada ADA ACUÑA CASTRO**

**Proponente**

**Expediente No.25.357**

**Diciembre, 2025**

## PROYECTO DE LEY

### REFORMA AL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY Nº 8765 DEL 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA PARA LAS FUENTES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ELECTORAL

Expediente N.º25.357

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La seguridad jurídica es uno de los principios constitucionales de mayor relevancia para el Estado Social de Derecho. La claridad en las normas promueve la certeza hacia los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

*“En el Estado de Derecho la seguridad jurídica asume unos perfiles definidos como: presupuesto del Derecho, pero no de cualquier forma de legalidad positiva, sino de aquella que dimana de los derechos fundamentales, es decir, los que fundamentan el entero orden constitucional; y, función del Derecho que ‘asegura’ la realización de las libertades. Con ello, la seguridad jurídica no sólo se inmuniza frente al riesgo de su manipulación, sino que se convierte en un valor jurídico ineludible para el logro de los restantes valores constitucionales.”, A, PÉREZ LUÑO: *La Seguridad Jurídica*, Barcelona, Editorial Ariel S.A., 1991, p.20.*

La Sala Constitucional ha indicado al respecto:

*“La seguridad jurídica...es la situación del sujeto del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta...” (Sala Constitucional, resolución N° 8390-97 de 16:21 hrs. del 9 de diciembre de 1997).*

Durante el presente proceso electoral, se publicaron varios decretos-reglamento por parte del Tribunal Supremo de Elecciones en donde se incorporan nuevas

regulaciones lineamientos de cara a un proceso electoral en curso; estos reglamentos nuevos son vinculantes para los ciudadanos en general y para los que integran las agrupaciones políticas de manera inmediata, una vez publicados en el diario oficial La Gaceta.

Estos cambios de reglamentarios en muchas ocasiones, por su acatamiento vinculante e inmediato, perjudican y causan confusión e indefensión para los ciudadanos que integran las agrupaciones políticas. Esto porque no cuentan con un espacio temporal adecuado que les permita estudiar las nuevas disposiciones normativas que entran en vigencia, en medio de procedimientos ya iniciados lo que obstaculiza las acciones de las agrupaciones políticas obligándolas a adaptarse de forma abrupta a los cambios y nuevos plazos de cumplimiento normativo.

Un ejemplo claro se dio en el proceso de conformación e inscripción de partidos políticos el pasado 2024. Las agrupaciones iniciaron sus procesos de conformación de sus estructuras partidarias con el reglamento que se encontraba vigente desde el año 2012 con el **decreto N° 02-2012** publicado en La Gaceta N° 65 del 30 de marzo de 2012, llamado **“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas”**, sin embargo, quince agrupaciones políticas que trabajaban intensamente para inscribir sus agrupaciones antes del 31 de enero del 2025, para cumplir con el artículo 60 del Código Electoral, se encontraron con la circunstancia de un cambio de último momento y a pocas semanas de concluir su proceso. Se trató de un reglamento que se publica el 26 de noviembre de 2024, **decreto N.º 8-2024, “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas”**, aprobado en sesión ordinaria del Tribunal Supremo de Elecciones N° 113-2024 de 12 de noviembre de 2024, mediante el cual se derogó así, inmediatamente el reglamento que los regía en el proceso en curso e imponiendo el nuevo lineamiento de forma inmediata.

Sin margen para analizar o planificar adecuadamente los cambios que entraron a regir de forma inmediata, estas quince agrupaciones se enfrentaron a cambios de lineamientos que les perjudicaron significativamente. En el artículo 5, por ejemplo, se introdujo un cambio en los tiempos para convocar las asambleas de etapas superiores. Este cambio aumentó en un 150 % el plazo para dicha convocatoria, pasando de cinco días hábiles a ocho días hábiles.

El perjuicio a las quince agrupaciones fue tan grave, que únicamente cuatro agrupaciones políticas lograron concluir el proceso de inscripción antes del 31 de enero. Se describe brevemente la realidad que vivieron estas agrupaciones:

- a) El 26 de noviembre de 2024 se recibe la notificación de un nuevo reglamento que cambia la programación y planificación de los partidos en formación

alterando el cronograma y la logística que se aumentaron en un 150% los tiempos. Pero se mantiene por ley el plazo límite del 31 de enero de 2024.

- b) El Tribunal Supremo de Elecciones comunicó a las agrupaciones políticas que tenían únicamente 3 semanas, hasta el viernes 13 de diciembre de 2024, para que las agrupaciones solicitaran las convocatorias respectivas pues la institución cerraría el viernes 20 de diciembre de 2024 y retomaría funciones el lunes 06 de enero de 2025, a tan solo 3 semanas del 31 de enero de 2025.

Novecientas personas militantes, son el promedio de una estructura partidaria nacional, con el ejemplo anterior, podemos calcular que, la afectación de este cambio reglamentario se puede calcular que, se violentaron los derechos políticos de al menos nueve mil ciudadanos costarricenses que conformaban cada una de las once agrupaciones políticas que no lograron finalizar sus procesos de inscripción por el cambio de reglamento a tan solo mes y medio del plazo límite de ley.

Una vez publicados en el diario oficial La Gaceta, son vinculantes para todos los ciudadanos costarricenses y no solamente para las agrupaciones políticas, por esta razón además de la seguridad jurídica, también se procura proteger el principio de publicidad para que el usuario pueda consultar esos reglamentos, instructivos, manuales y otros documentos normativos, en los medios oficiales de la institución en donde se indique de una forma clara y amigable la materia del documento, el tipo y en orden cronológico de acuerdo a su fecha de publicación.

Por esta razón, este proyecto de ley busca ofrecer a las agrupaciones políticas y por lo tanto a los ciudadanos que las integran, el margen de tiempo adecuado y los medios de publicidad correctos para el conocimiento, estudio, planificación y acatamiento de los reglamentos y otras disposiciones que emite el Tribunal Supremo de Elecciones, antes de que estos entren a regir. El tiempo adecuado del conocimiento de las regulaciones en los procesos, es parte del cumplimiento del principio de seguridad jurídica que un Estado de Derecho debe garantizar al ciudadano además de la garantía que el principio de publicidad ofrece al ciudadano.

Por la relevancia que tiene la materia electoral y con la intención de fortalecer los procesos democráticos de nuestro país, sometemos a consideración de las diputaciones el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA

REFORMA AL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY № 8765 DEL 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURIDICA PARA LAS FUENTES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ELECTORAL

ARTICULO ÚNICO. - Refórmese el artículo 305 del Código Electoral, ley № 8765 del 19 de agosto de 2009, para que se lea de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 305.- Publicaciones**

Las publicaciones que este Código ordena se harán siempre en el diario oficial La Gaceta, en forma gratuita. Las fuentes del ordenamiento jurídico electoral descritas en el inciso d) del artículo 3 y de los incisos a), i), ñ) y r) del artículo 12, regirán al menos seis meses después de su publicación y no podrán regir si el plazo se cumple dentro de los seis meses previos a la fecha de las elecciones nacionales descritas en el artículo 150.

El Tribunal Supremo de Elecciones deberá publicar en sus medios oficiales los decretos de reglamentos, manuales, instructivos, lineamientos, directrices, protocolos y otros textos normativos de forma tal que el usuario pueda identificar la fecha de publicación, materia y tipo de documento.

Rige a partir de su publicación-